TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

GACETA PARLAMENTARIA

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones Mesa Directiva

Segundo Año de Ejercicio Legal

comprendido del 15 de enero al 30 de mayo de 2023

LXIV Legislatura 13 de abril de 2023

Núm. de Gaceta: LXIV13042023

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

CONTROL DE ASISTENCIAS
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES MESA DIRECTIVA
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIV LEGISLATURA

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	13	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	25ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	P	
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	P	
18	Blanca Águila Lima	P	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	F	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

CONGRESO DEL ESTADO

LXIV LEGISLATURA

VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA

13 – ABRIL - 2023

O R D E N D E L D Í A

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 11 DE ABRIL DE 2023.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY DE DERECHO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ.

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL **EL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA SE ADHIERE AL ACUERDO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, POR EL QUE SE EXHORTA AL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA QUE DE CONTINUIDAD AL PROCESO LEGISLATIVO PARA APROBAR EL DICTAMEN QUE ADMITE LAS REFORMAS A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PLAGUICIDAS Y REGULACIÓN DE BIOINSUMOS;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR LA QUE **SE EXHORTA AL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA A INVESTIGAR A FONDO Y SE SANCIONE A TODOS LOS RESPONSABLES**

DE LA MUERTE DE 40 MIGRANTES A CAUSA DE LO OCURRIDO EL PASADO 27 DE MARZO EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN DE CIUDAD JUÁREZ; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, Y LA DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

7. ASUNTOS GENERALES.

Votación

Total de votación: 20 A FAVOR 0 EN CONTRA

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

	FECHA	13	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	**25ª.**	
No.	**DIPUTADOS**		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	X	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	P	
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
3	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	P	
18	Blanca Águila Lima	P	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	X	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 11 DE ABRIL DE 2023.

Acta de la Vigésima Cuarta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día once de abril de dos mil veintitrés.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **un** minuto del día once de abril de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado Bladimir Zainos Flores, actuando como Primera Secretaria la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez, y con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Diana Torrejón Rodríguez; enseguida el Presidente dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado; se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura; acto seguido el Presidente dice, para efectos de asistencia a esta sesión las **diputadas Brenda Cecilia Villantes Rodríguez y Leticia Martínez Cerón,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día cuatro de abril de dos mil veintitrés. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que se genere una agenda de trabajo en coordinación con los municipios de nuestra entidad y el gobierno federal para verificar que no exista ninguna instalación operando en las condiciones del Centro del Instituto de Migración de Ciudad Juárez, Chihuahua; que presenta el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

3. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, mediante el cual se aprueba el procedimiento y el convenio por el que se establece el límite territorial entre los municipios de Chiautempan y San Francisco Tetlanohcan; que presenta la Comisión de Asuntos Municipales. **4.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, mediante el cual se aprueba el procedimiento y el convenio por el que se establece el límite territorial entre los municipios de San José Teacalco y San Francisco Tetlanohcan; que presenta la Comisión de Asuntos Municipales. **5.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, derogan y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, de la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala, de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Tlaxcala, y de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala; que presentan las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, la de Salud, y la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes. **6.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **7.** Asuntos generales. Enseguida el Presidente dice, se somete a votación la aprobación del orden del día, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes. - - -

cuatro de abril de dos mil veintitrés y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. - - -

el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - - -

vista de que ninguna Diputada o Diputado más hace uso de la palabra, se somete a votación, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- - -

- - - -

manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veinte** votos a favor y **cero** en contra; a continuación el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; haciendo uso de la palabra la **Diputada Diana Torrejón Rodríguez**. Enseguida el Presidente dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - - -

Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, a través del cual presenta ante este Congreso el informe de actividades realizadas durante el mes de marzo del año dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXII 056/2017. Secretaria** dice, oficio 389/2023, que envía el Dr. Fernando Bernal Salazar, Magistrado de la Segunda Ponencia de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que presenta a este Congreso el informe de actividades realizadas durante el mes de marzo de dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXIII 116/2018. Secretaria** dice, oficio 8S/DP/0354/2023, que dirige el Lic. Armando Flores López, Presidente del Municipio de Tlaxco, a través del cual, remite a este Congreso, copia certificada del acta de la sesión de cabildo, en la cual se aprueba el Pronóstico de Ingresos calendarizado y Presupuesto de Egresos calendarizado correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Acto seguido, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Diana Torrejón Rodríguez. **Secretaria** dice, oficio PMXT/0124/23, que dirige el M.V.Z. José Rafael Coca Vázquez, Presidente del Municipio de Xaloztoc, mediante el cual informa a este Congreso el cambio de Tesorero Municipal. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Secretaria** dice, copia del oficio 010/2023/TLAPAYATLA, que remite la Lic. Madeline Ortiz, Presidenta de Comunidad de Tlapayatla, Municipio de Santa Catarina Ayometla, a la C.P. Miriam Zempoalteca Saucedo, Tesorera Municipal, solicitándole copia de los documentos que firmó el día 05 de abril de dos mil veintitrés relativos a talones de nómina. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento. Secretaria** dice, copia del oficio PCFCVT/DESPACHO/187/2023, que envía Franco Lucio Mendoza, Presidente de Comunidad de Francisco Villa, Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que hace diversas manifestaciones relativas al término improrrogable para realizar propuestas de solventación. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria** dice, copia del oficio 5C/TES/0174/2023, que dirige la C.P. Alicia Cuamatzi Vázquez, Tesorera del Municipio de Tlaxco, al Lic. Armando Flores López, Presidente Municipal, por el que le informa que no es posible timbrar la nómina correspondiente del dieciséis al treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés, derivado de la renovación de la Firma Electrónica. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria** dice, copia del oficio 5C/TES/0177/2023, que

remite la C.P. Alicia Cuamatzi Vázquez, Tesorera del Municipio de Tlaxco, a la Lic. Fabiola Juárez Ríos, Síndico Municipal, a través del cual le solicita la solventación de la observación y la documentación debidamente certificada derivada de la auditoria de cumplimiento financiero del periodo de enero a diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintidós. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria** dice, escrito que dirige el Lic. Mario Anselmo Pérez Hernández, Director de Desarrollo Agropecuario de Españita, por el que informa a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, que se deslinda de las acciones y omisiones que resulten en la comprobación de la cuenta pública. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Secretaria** dice, escrito que presenta Raquel Hernández López, Directora del DIF Municipal de Españita, por el que informa a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, que se deslinda de las acciones y omisiones que resulten en la comprobación que se esté presentando en la cuenta pública. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Secretaria** dice, oficio 909-27/2023 II P.O. ALJ-PLeg, que envía la Diputada Adriana Terrazas Porras, Presidenta del Congreso del Estado de Chihuahua, a través del cual remite copia del Acuerdo LXVII/PPACU/0557/2023 II P.O., por el que se exhorta a las 32 Legislaturas de las Entidades Federativas, solicitar al Congreso de la Unión, se faculte a las legislaturas de los estados, legislar en materia procesal civil y familiar en tanto no expida la legislación única en dicha materia. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Secretaria** dice, oficio 006844, que envía la Diputada María del Roció Adame Muñoz, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, mediante el cual remite copia del Acuerdo por el que se exhorta al Congreso de la Unión, a efecto de que se expida a la brevedad posible el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Secretaria** dice, escrito que dirigen representantes de la Comisión del Grupo Multicultural San Miguel, del Municipio de Tenancingo, mediante el cual informan a este Congreso que han sido discriminados por parte de la C.D. Micaela Guzmán Guzmán, Presidenta Municipal. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención. Secretaria** dice, escrito que remite la ciudadana Félix Pozos Palafox, activista social y Defensora de Derechos Humanos, a través del cual, solicita información relativa a la creación de la Fiscalía General del Estado, autónoma, y que sustituya a la Procuraduría General de Justicia del Estado, ante la urgente necesidad de dicha fiscalía. **Presidente**

dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.** - - -

VOTACIÓN DISPENSA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 11 DE ABRIL DE 2023.

	FECHA	13	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	25ª.	
No.	DIPUTADOS	19-0	
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	P	
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	P	
18	Blanca Águila Lima	P	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	X	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	X	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	X	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY DE DERECHO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe **DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ** integrante del Grupo Parlamentario Partido Verde Ecologista de México, en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito someter a consideración de esta Soberanía la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **reforma el artículo 355 y la fracción II del artículo 357 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; asimismo se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII del artículo 47 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La problemática a tratar en la presente iniciativa es la situación que se presenta en los niños, niñas y adolescentes que por condiciones diversas piden dinero, comida o favores a otras personas, realizando malabares o venta de algún producto en los cruceros de las avenidas o en las calles, o bien, niños que acompañan a algunas mujeres que se dedican a la mendicidad. Así como "*Establecer la mendicidad cómo una condición de vulnerabilidad que puede escalar a situaciones de riesgo graves. Reconocer las diferentes situaciones de riesgo a las que se ven expuestas y expuestos niñas, niños y adolescentes en situación de mendicidad como la explotación sexual, actividades forzadas, entre otras. E identificar la vinculación entre explotación y*

*mendicidad infantil entendiendo este segundo como preludio para ser víctima de explotación."*1.

"*La mendicidad infantil es aquella situación social en la que los niños, niñas o adolescentes cotidianamente están obligados a pedir dinero en la vía pública (…). No sólo es una actividad que realizan quienes carecen de ingresos para subsistir en condiciones dignas, sino que, esta condición es aprovechada por la delincuencia, para obligar a niñas, niños y adolescentes*
*a conseguir dinero. Esta situación pone en un contexto de vulnerabilidad a niñas, niños y adolescentes… La condición de mendicidad se deriva de la precariedad económica, y no se trata de criminalizar la pobreza, sino establecer la mendicidad como una condición de vulnerabilidad que puede escalar a situaciones de riesgo graves, entre ellas las diferentes modalidades de trata de personas."*2.

En la actualidad hay niñas, niños y adolescentes, que se encuentran viviendo en condiciones difíciles, ya que se ha vuelto cotidiano observarlos en los semáforos, calles o cruces de avenidas haciendo malabares, limpiando parabrisas, vendiendo dulces o cualquier otro producto, lo cual resulta peligroso por el tráfico, poniendo en riesgo su vida al caminar entre los vehículos automotores para ganar dinero; si bien es necesario reconocer que lo hacen por necesidad económica, también hay que mencionar que personas adultas los mandan, ya que en algunos casos los padres no trabajan y los utilizan como medio para subsistir, mientras que en otros los menores son acompañados por personas adultas, quienes a la vez se hacen acompañar de infantes, incluso lactantes para tocar las fibras sensibles del peatón y así poder obtener un beneficio económico, pidiendo alguna dadiva o limosna, sufriendo los infantes durante varias horas del día las inclemencias del tiempo, como calores extremos o intensos fríos, lo que pone en riesgo su salud y seguridad; lo cual no debería de ser, ya que tenemos la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos de nuestras niñas, niños y adolescentes, toda vez que debe de ser garantía el que crezcan en el seno de una familia, en un ambiente de amor y comprensión para un pleno y armonioso desarrollo de su personalidad.

De acuerdo, a la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil 2019, a nivel nacional, el 28.5 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años que residían en México, 2.2 millones trabajaron, de los cuales: "• *Dos millones de menores trabajaron en ocupaciones no permitidas; de estos, 71.2 % fueron hombres y 28.8 %, mujeres. • De quienes realizaron ocupaciones no permitidas, 43.5 % aportó ingresos a su hogar, 29.2 % no lo hizo porque no recibió remuneración, y 27.3 % no aportó, a pesar haber recibido un pago por su trabajo. • El 29.1 % de los menores que realizaron ocupaciones no*

permitidas, lo hicieron porque su hogar necesita de su trabajo y de su aportación económica. • El 56.2 % de la población de 5 a 17 años que trabajó en ocupaciones no permitidas tuvo por empleador a un familiar." [3]

2. La mendicidad infantil condición de vulnerabilidad, 29 noviembre 2022.
https://www.vertigopolitico.com/nacional/ciudad-de-mexico/notas/la-mendicidad-infantil-condicion-de-vulnerabilidad

[3] Instituto Nacional de Geografía y Estadística. Estadísticas a Propósito del Día Mundial Contra el Trabajo Infantil. Comunicado de Prensa Núm. 2322/22.9 de junio de 2022.pag. 1. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_VsTrablnf.pdf

*"Aunque no hay datos oficiales sobre cuántos menores se encuentren en situación de Mendicidad Infantil … (El Pozo de Vida, organización no gubernamental), advierte que "**nueve de cada 10 niñas y niños de origen indígena**, que viven en Ciudad de México, permanecen en situación de mendicidad", sin duda alguna, es una cifra alarmante. (…) según datos del **INEGI**, en México, 5.2 millones de niñas, niños, adolescentes y jóvenes entre 3 y 29 años no se inscribieron al ciclo escolar pasado por motivos económicos o relacionados con la pandemia de Covid-19. De ellos, 3.6 millones no se matricularon porque debían trabajar, es decir, **el 69 % dejó los estudios por motivos económicos"**.*[4]

Ante la crisis económica que se vive en el país como consecuencia de la pandemia del Covid-19 y por la falta de políticas públicas adecuadas para hacerle frente, es que cada vez hay más menores en condiciones de mendicidad, pues varias son las razones por las que un niño, niña o adolescente termina pidiendo limosna en la vía pública; siendo una de ellas, ayudar a su familia generando un ingreso adicional, lo cual en muchos de los casos los padres o tutores abusan, al utilizarlos como medio de subsistencia y en algunos otros son coaccionados por terceros a realizar esta conducta, causando en el menor un daño o perjuicio en el desarrollo de la niñez, como consecuencia de un tipo de maltrato; al respecto el Instituto Nacional de las Mujeres publica lo siguiente: "*Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el maltrato infantil se define como los abusos y la desatención de que son objeto las y los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.*" [1]5

"El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) advirtió que la necesidad de apoyar económicamente a las familias será uno de los factores que expulsen a niños y adolescentes de la escuela; el mayor riesgo está en el tránsito de primaria a secundaria, y luego de secundaria a preparatoria (…)"[6]

Otras de las condiciones actuales por las que atraviesa el país, como lo es la inseguridad y violencia o la pobreza, no ayudan a crear un entorno favorable, debido a que la problemática de la mendicidad es alarmante, pese a que no se cuentan con datos oficiales en nuestro Estado, dicha problemática no es ajena y no debemos normalizarla, sino por el contrario debe de preocuparnos, ya que un gran número de niñas, niños y adolescentes viven en condiciones precarias o de vulnerabilidad, lo que vulnera sus derechos humanos como la salud, la educación, la dignidad humana, el desarrollo integral del niño por condiciones de raza, clase económica, pertenencia étnica, genero, etc., lo que como sociedad no debemos de permitir ya que el niño tiene derecho a que se le atiendan sus necesidades básicas (alimentación, salud, educación, vivienda, etc), así como de cuidado y protección de todas las formas de violencia o maltrato; aunado a que el Estado tiene la responsabilidad de proteger y garantizarlos sin discriminación de ningún tipo, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a los derechos humanos; ya que de acuerdo a la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, pues de lo contrario se afectan su seguridad física, su desarrollo psicológico emocional y social, es decir al libre desarrollo de la personalidad".

Es de mencionar, que la **Declaración de Ginebra sobre los Derechos de los Niños,** del 26 de diciembre de 1924, la Sociedad de las Naciones reconoció por primera vez la existencia de derechos específicos en favor de los niños y niñas y que los adultos tienen una responsabilidad para con ellos. La Declaración estableció que "la humanidad debe al niño lo mejor que ésta puede darle", así mismo, reconoce a los niños el derecho a desarrollarse "de manera normal, material y espiritualmente", el derecho a ser protegido contra el hambre, el abandono, la enfermedad y la soledad, y, específicamente en su artículo 4 se le reconoce el derecho a estar protegido de la explotación, por lo que, a pesar de no ser vinculante, esta Declaración es una primera herramienta de protección

---

[4] ¿Cómo se puede erradicar la Mendicidad Infantil en México?. World Visión México miércoles 25 de enero - 2023 Explotación infantil, mendicidad, derechos de niños https://www.worldvisionmexico.org.mx/blog/como-erradicar-la-mendicidad-infantil

[5] Instituto Nacional de las Mujeres. Maltrato Infantil. Pág. 1. http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Maltrato_infantil.pdf

6 https://www.eluniversal.com.mx/nacion/dejaran-la-escuela-14-millones-de-estudiantes/. 04/08/2020

a los niños, niñas y adolescentes, especialmente al incluir el vocablo explotación, el cual incluye la mendicidad.

En el año 1948 las Naciones Unidas aprobó la **Declaración de los Derechos del Niño,** disponiendo como principio segundo que El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Además, respecto al Interés Superior del Niño establece que este debe ser un principio rector "de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres", así como debe ser objeto especial de protección contra toda forma de abandono, la crueldad y la explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicara ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Otros tratados internacionales que se han pronunciado respecto al Interés Superior del Niño son el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, en su Artículo 24.1; que reconoce el derecho de los niños a las medidas de protección que su condición de menor
requiere, de parte de la familia, la sociedad y el Estado.

El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,** en su artículo 10.3, establece el deber de adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños, niñas y adolescente, así como la protección contra la explotación económica y social. El empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la Ley.

La **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer** en los artículos 5° y 16 obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas que garanticen que el interés de los hijos será primordial en todos los casos respecto a la educación y desarrollo.

La **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, también conocida como Pacto de San José, en el artículo 18 establece: que todos los niños tienen "derecho a

las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado."

El principal cuerpo normativo internacional que protege a los niños, niñas y adolescentes es la **Convención sobre los Derechos del Niño**, misma que en su artículo 3 contempla el principio interés superior del niño y establece la obligación de protección en cabeza de los padres, los tutores, la sociedad y el Estado.

Como se observa, estas disposiciones internacionales tienen en común que todas procuran asegurar el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes desde un enfoque de cuidado y protección de todas las fuerzas vivas de la sociedad y el Estado, las cuales incluso han sido plasmadas en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en legislación federal y estatal. En relación a nuestra Carta Magna, el **artículo 1°** obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar no solo los derechos humanos que esta garantiza, sino los contenidos en tratados internacionales".

Mientras que el **artículo 4°** del mismo ordenamiento legal, hace énfasis que: *"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez."*

En este mismo tenor, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en el **Artículo 13.** *Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:* **VII.** *Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;* **VIII.** *Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;* I**X.** *Derecho a la protección de la salud;* **XI.** *Derecho a la Educación.* Estos derechos reconocidos por ley para los niños, niñas y adolescentes son flagrantemente vulnerados en la problemática que nos ocupa.

En tanto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala dispone en el **Artículo 19.** *Son derechos Humanos, los que en forma enunciativa y no limitativa se*

enlistan: XII. Las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a la protección a su integridad personal y al más alto nivel de salud posible, gozarán de protección reforzada por parte del Estado. En el ***Artículo 19 BIS****. Las niñas, niños y adolescentes gozarán de todos los derechos humanos, las autoridades velarán por el pleno ejercicio de estos y garantizarán su adecuada*
protección, atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, con especial énfasis en la primera infancia, la que comprende el rango de edad de la o el niño que transcurre desde su nacimiento, su primer año de vida y la transición de estos del período preescolar hacia el período escolar. Preceptos de nuestro marco constitucional local que fundamentan y nos obligan a proteger la salud, la seguridad, el sano desarrollo integral y en general los derechos fundamentales de los niños, poniendo énfasis en la primera infancia.

De la misma manera, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala en su **Capítulo IX.** Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal establece el **Artículo 46.** *Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.* Precepto reconocido, en los mismos términos, en la legislación federal en el Artículo 46 de la
Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Por lo que se violenta el principio rector reconocido por la ley local antes mencionada, que dispone el **Artículo 9.** *Para efecto de esta Ley, son principios rectores, los siguientes*: **XII.** *El acceso a una vida libre de violencia.*

La Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala dispone en el **Artículo 99.** *Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad […] las siguientes*: **V.** *Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;* **VII.** *Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;* **VIII.** *Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral.*

Tristemente, el problema de la mendicidad como un tipo de maltrato hacia el menor, cada vez va en aumento a nivel nacional, por lo que pareciera inevitable controlarla, pero no, porque todos podemos hacer algo al respecto; es decir, trabajar en conjunto sociedad y estado y/o autoridades para evitar que se incremente.

Por lo que, resulta indispensable realizar una reforma al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala; a fin de atender y erradicar dicha problemática, fortaleciendo el marco jurídico, con el objeto de garantizar la protección más amplia del menor que por su condición de menor requiere, de parte de la familia, la sociedad y el Estado, concentrándose en que se le pueda garantizar y que a la vez pueda ejercer su derecho a crecer en un ambiente sano y familiar, así como el de la educación, la salud, la convivencia, a una vida libre de cualquier tipo de violencia o maltrato y todos los demás derechos reconocidos en instrumentos nacionales e internacionales, por ser el futuro del país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **reforma el artículo 355 y la fracción II del artículo 357 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,** para quedar como sigue:

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

Artículo 355. Al que por cualquier medio procure, propicie, posibilite, promueva, induzca o facilite el que una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad **de** comprender el significado del hecho **o la capacidad de resistir la conducta**, realice actos **de mendicidad,** de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, consumo de drogas o enervantes, así como bebidas embriagantes, prácticas sexuales, formar parte de una asociación delictuosa o a cometer hechos que la ley señala como delitos, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a quinientos setenta y seis días de salario.

Artículo 357. …

I. …

II. Acepte que su menor hijo o persona que tenga bajo su guarda y custodia, **sea utilizado para mendicidad o** preste sus servicios en lugar nocivo **para su salud o** para su sana formación psicosocial.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII del Artículo 47 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala,** para quedar como sigue:

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala.

Artículo 47. …

I. a la **VI. …**

VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral**, y**

VIII. Cualquier forma de maltrato como la mendicidad, algún tipo de perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso o violencia de tipo verbal, físico, social o emocional, y explotación infantil.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., a los 10 días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ.

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL **EL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA SE ADHIERE AL ACUERDO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, POR EL QUE SE EXHORTA AL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA QUE DE CONTINUIDAD AL PROCESO LEGISLATIVO PARA APROBAR EL DICTAMEN QUE ADMITE LAS REFORMAS A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PLAGUICIDAS Y REGULACIÓN DE BIOINSUMOS;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD.

COMISIÓN DE SALUD.

Expediente Parlamentario No. LXIV 247/2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud de esta LXIV Legislatura le fue turnado el Expediente Parlamentario No. **LXIV 247/2022,** que contiene copia del Acuerdo Económico, aprobado por el H. Congreso del Estado de Hidalgo, por el que se **exhorta al Senado de la República y a las 31 Legislaturas Locales de las Entidades Federativas,** para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo el turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 Apartado B fracción VII, 78, 81 y 82 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 36, 37 fracción XXII, 38 fracciones I y VII, 59, 124, 125 y 126 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En la Sesión Ordinaria de fecha 14 de noviembre del 2022, se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo el **"Acuerdo Económico mediante el cual se exhorta al Senado de la República, para que, a través de sus Comisiones Unidas de Salud y Legislación Segunda se dé continuidad al proceso legislativo correspondiente para, en su caso, considerar aprobar el Dictamen**

relativo a las formas de la Ley General de Salud en materia de Plaguicidas y regulación de los bioinsumos".

2. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en fecha 14 de noviembre del 2022 y con fundamento en el Acuerdo Económico, **TERCERO**, instruye: "*Gírese atento oficio al Senado de la República y a las 31 Legislaturas locales de las entidades Federativas, con copia de la presente propuesta a fin de adherirse al Punto de Acuerdo"*.

3. Mediante Oficio No. **CELSH/LXV/SSL-0712/2022**, de fecha 15 de febrero del 2022, signado por el Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y con acuse de fecha 22 de noviembre de 2022, se remite al Congreso del Estado de Tlaxcala el **Acuerdo Económico**, aprobado por el H. Congreso del Estado de Hidalgo.

4. Mediante Oficio de fecha 25 de noviembre de 2022, signado por el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala. Remite a la Comisión de Salud el **Expediente Parlamentario No. LXIV 247/2022**, que contiene copia del Oficio No. **CELSH/LXV/SSL-0712/2022** y copia del **Acuerdo Económico**, aprobado por el H. Congreso del Estado de Hidalgo, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

La Comisión de Salud procede a dictaminar al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. Que con fundamento en los Artículos 78, 81, 82 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XXII, y 76 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión de Salud tiene personalidad jurídica y la facultad para conocer, analizar y presentar el Dictamen del **Expediente Parlamentario Núm. LXIV 247/2022**.

II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece en el Artículo **45.** *"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos"*. En este mismo sentido el artículo 9 fracciones III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo otorgan la facultad a

esta Soberanía para resolver el presente asunto con el carácter de Dictamen con proyecto de Acuerdo.

III. Que la proposición de la Diputada Juana Vanesa Escalante Arroyo expresa que "*el uso de plaguicidas en la agricultura es fundamental para mantener los sistemas de producción modernos, pues las plagas y enfermedades causan cada año pérdidas económicas considerables en muchos cultivos de todo el mundo".* También refirió que "*el herbicida más utilizado en el mundo, en agricultura, silvicultura, jardinería e incluso en las actividades domésticas. Está asociado a cultivos de semillas genéticamente modificadas para los agronegocios. Y lleva años causando polémica en varios países debido a los señalamientos de ser cancerígeno, motivo por el cual ha sido prohibido o restringido en algunos países".* Afirma que "*el uso del compuesto para producir alimentos, alimentar a las poblaciones locales y para la exportación, debe cumplir con las buenas prácticas agrícolas, independientemente de la situación económica del país"*. Por lo que es necesario proteger el derecho a la salud y a la sana alimentación de las personas, eliminando los plaguicidas cancerígenos empleados en la producción agrícola de alimentos.

IV. Que la Diputada Escalante Arroyo expresa: "…*el glifosato que es un herbicida y que es el más utilizado en todo el mundo y que fue catalogado en el 2015 por la organización mundial de la salud, como carcinógeno para humanos*, *ha generado dos características muy particulares: genotoxicidad y estrés oxidativo*"[2] Una publicación del Gobierno Federal y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología expresa lo siguiente: "*El glifosato es el herbicida más usado actualmente en todo el mundo. Entre los años 1974 y 2014 se produjeron 8.6 millones de toneladas de glifosato y, derivado de la introducción de los cultivos genéticamente modificados tolerantes al glifosato, su uso se incrementó 15 veces desde 1996*."[3] Este estudio bajo el subtítulo "*Toxicidad crónica o a largo Plazo".* Señala que los herbicidas a base de

[2] Dip. Escalante Arroyo, Vanesa. Propuesta de Acuerdo Económico 193. Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. 14 de noviembre de 2022. Pág. 2. http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/trabajo_legislativo/trabajo_diputados/archivos/b)%20ASUNTO%20GENERAL%20DE%20FECHA%2014%20DE%20NOVIEMBRE%20%20DE%202022%20(PAE.%20193).pdf

[3] CONACYT. Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Monografía sobre el Glifosato. México 2019. Pág. 1.

glifosato "*Causan la inhibición de numerosas enzimas, alteraciones metabólicas y estrés oxidativo… La genotoxicidad y la alteración endocrina también conducen a efectos dañinos crónicos para la salud y el desarrollo." "El glifosato en bajas concentraciones daña las células del hígado, los riñones y la piel; en este último órgano, provoca envejecimiento y potencialmente cáncer. […] los efectos tóxicos a largo plazo en áreas donde los cultivos de soya modificados genéticamente se rocían con glifosato. Estos efectos incluyen cáncer, infertilidad, problemas de embarazo, defectos de nacimiento y enfermedades respiratorias.*[4] En este contexto, el uso de plaguicidas o herbicidas altamente tóxicos en la producción de alimentos se ha ido incrementando y más si se trata de semillas genéticamente modificadas; así mismo, la toxicidad de estos herbicidas contamina el medio ambiente y los recursos naturales como los mantos freáticos, los ríos, todo tipo de vegetación e incluso a la fauna; por *ende* el uso indiscriminado o no regulado afecta la salud de las personas productoras de alimentos como a los consumidores de alimentos contaminados con los herbicidas como el glifosato.

V. Que una publicación del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), del año 2020, denominada "Perspectivas de las Importaciones y las Exportaciones de Plaguicidas en México", expresa: "*Para los 36 plaguicidas estudiados, en el periodo comprendido del año 2010 al 2019, las importaciones totales sumaron un valor de 233,724.1 toneladas*," [5] Si bien este párrafo expresa 36 plaguicidas, también se publica la Tabla 1. "Principales plaguicidas de uso en México que se encuentran prohibidos en al menos 31 países." [6] Esta Tabla contiene la información relativa al estudio de 42 plaguicidas considerando tres variables: "Plaguicidas Altamente Peligrosos, Criterios FAO-OMS", "Plaguicidas Altamente Peligrosos, Criterios PAN Internacional" y "Número de países donde está prohibido". De esta Tabla se desprende lo siguiente: De los 42 plaguicidas estudiados sólo 6 no son considerados Plaguicidas Altamente Peligrosos (PAP), bajo los criterios de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y de la Red

[4] Ibidem. CONACYT. Pág. 3.

[5] Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC). "Perspectivas de las Importaciones y las Exportaciones de Plaguicidas en México", México. 2020. Pág. 7. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/559746/PerspectivasImportacionesExportacionesPlaguicidas.pdf

[6] Idém. Pág. 6.

de Acción en Plaguicidas Internacional (PAN: Pesticide Action Network, por sus siglas en inglés), esta última es una red de más de 600 organizaciones no gubernamentales, instituciones e individuos que en más de 90 países trabajan para reemplazar el uso de plaguicidas peligrosos por alternativas ecológicamente sanas y socialmente justas.

VI. Que el estudio del INECC confirma que 36 Plaguicidas son Altamente Peligrosos, mismos que para el año 2019 ya estaban prohibidos en un rango de al menos 31 países a 75 países. Plaguicidas que se consumen en los campos agrícolas mexicanos. Además si tomamos en consideración que del 2010 al 2019 "…*las importaciones totales sumaron un valor de 233,724.1 toneladas"*, ¡y sólo hasta el 2019! ¿A que grado de contaminación ambiental y alimentaria hemos llegado por el consumo de miles de toneladas? E incluso el grado de afectación de la Salud de las personas a nivel nacional por la liberación de sustancias altamente tóxicas, que no se degradan o se degradan muy difícilmente en el ambiente, que llegan a desplazarse a grandes distancias por medio del agua, del aire o por el traslado de alimentos, y que al entrar en contacto cotidiano con las personas o al ser consumidos se acumulan en tejidos grasos generando diversos tipos de enfermedades de las personas.

VII. Que es innumerable la cantidad de normas contenidas en la legislación estatal y federal que protegen la salud de las personas, el equilibrio ecológico y que sancionan la contaminación ambiental; en este tenor es amplia la normatividad aplicable que se encuentra en distintos instrumentos internacionales en derechos humanos en los cuales el Estado mexicano es parte. De manera específica, en cuanto al objeto del presente Dictamen, se menciona el Convenio de Rotterdam, que fue adoptado en septiembre de 1998 en el seno de Naciones Unidas y para agosto de 2005 el Estado mexicano es Parte. El Convenio de Rotterdam tiene por objeto establecer un mecanismo de autorización previa a la impostación de sustancias químicas peligrosas y plaguicidas comerciales, con "*la finalidad de tener toda la información necesaria para conocer las características y los riesgos que implica el manejo de dichas sustancias, permitiendo que los países importadores decidan que sustancias químicas desean recibir y excluir*

aquellas que no puedan manejar de manera segura para evitar riesgos a la salud humana y el ambiente." [7]

VIII. Que otro instrumento internacional es el Convenio de Estocolmo Convenio de Rotterdam, que el Estado mexicano lo firmo en mayo de 2001 y lo ratifico en febrero de 2003, por lo cual México es parte del mismo. Este Convenio sobre contaminantes orgánicos persistentes *tiene por objeto proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), así como promover las mejores prácticas y tecnologías disponibles para reemplazar a los COP que se utilizan actualmente, y prevenir el desarrollo de nuevos COP a través del fortalecimiento de las legislaciones nacionales. […]Establece un fuerte régimen internacional para promover la acción global respecto a los COP que amenazan la salud y el desarrollo de los seres humanos y la vida silvestre, por lo que dispone una serie de medidas de control sobre su producción, importación, disposición, uso y eliminación."* [8]

IX. Que la protección a la salud esta reconocida en el *corpus iuris* constitucional federal como estatal y en el Derecho Internacional de protección a los derechos humanos, mismo que reconoce la eliminación de productos altamente peligrosos que afecten la salud como son los herbicidas, por ser altamente tóxicos o peligrosos para la salud humana, y por las facultades legislativas otorgadas al Congreso de la Unión, en particular lo que establece el Artículo 73 fracción XVI., Esta Comisión de Salud considera viable y necesario adherirse al Acuerdo aprobado por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en materia de Plaguicidas y regulación de bioinsumos.

Por lo antes fundado y motivado, la Comisión de Salud somete a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con proyecto de:

---

[7] Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Convenio de Rotterdam. México. 25 de Noviembre de 2015. https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/convenio-de-rotterdam

[8] Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Convenio de Estocolmo. México. 25 de Noviembre de 2015. https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/convenio-de-estocolmo

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 45 y 54 fracción LIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción III, y 10 apartado "B" Fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **el Congreso del Estado de Tlaxcala se adhiere al Acuerdo aprobado por el H. Congreso del Estado de Hidalgo, por el que respetuosamente se Exhorta al Senado de la República para que, en el ámbito de sus competencias y a través de sus Comisiones Unidas de Salud y Legislación Segunda se dé continuidad al proceso legislativo correspondiente para, en su caso, considerar y aprobar el Dictamen que admite las reformas a la Ley General de Salud en materia de plaguicidas y regulación de bioinsumos.**

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el Artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario para que comunique este Acuerdo al Senado de la República.

TERCERO.- Con fundamento en lo que establece el Artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario para que comunique este Acuerdo al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, a los _____ días del mes de _____ de 2023.

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN DE SALUD.

DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO
Presidenta.

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO
Vocal.

DIP. LETICIA MARTÍNEZ CERON
Vocal.

DIP. LENIN CALVA PÉREZ.
Vocal.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL** Y EN LO **PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADA LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL **EL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA SE ADHIERE AL ACUERDO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, POR EL QUE SE EXHORTA AL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA QUE DE CONTINUIDAD AL PROCESO LEGISLATIVO PARA APROBAR EL DICTAMEN QUE ADMITE LAS REFORMAS A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PLAGUICIDAS Y REGULACIÓN DE BIOINSUMOS;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	18-0	18-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	X	X
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	P	P
11	Leticia Martínez Cerón	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	X	X
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	X
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	✓
17	Fabricio Mena Rodríguez	P	P
18	Blanca Águila Lima	P	P
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	✓
20	Lorena Ruíz García	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	✓	✓
23	Marcela González Castillo	X	X
24	Jorge Caballero Román	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR LA QUE **SE EXHORTA AL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA A INVESTIGAR A FONDO Y SE SANCIONE A TODOS LOS RESPONSABLES DE LA MUERTE DE 40 MIGRANTES A CAUSA DE LO OCURRIDO EL PASADO 27 DE MARZO EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN DE CIUDAD JUÁREZ;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS.

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la comisión que suscribe la fue turnado el **Expediente Parlamentario No. LXIV 049/2023.** que contiene **la iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el que la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, exhorta de manera urgente y respetuosa a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para que se genere una agenda de trabajo en coordinación con los municipios de nuestra entidad y el Gobierno Federal, para verificar que en nuestra entidad no exista ninguna instalación operando en las condiciones del Centro del Instituto de Migración ubicado en Ciudad Juárez Chihuahua, y se emita el informe correspondiente a esta soberanía, asimismo, se Exhorta al Ejecutivo Federal respetuosamente a investigar a fondo y se sancione a todos los responsables involucrados en la muerte de 40 migrantes a causa del incendio ocurrido el pasado 27 de marzo en instalaciones del Instituto Nacional de Migración ubicadas en Ciudad Juárez, y se establezcan los acuerdos necesarios para establecer una estrategia efectiva para que estos hechos no se repitan en ninguna otra instalación que tenga como fin el resguardo y**

albergue de personas migrantes, presentada por el diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, por cuanto hace el desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81, 82 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción VI, 38, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, esta comisión ordinaria procede a dictaminar el expediente parlamentario No. LXIV 049/2023 con base en los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Con fecha once de abril de la presente anualidad, en la vigésima cuarta sesión ordinaria del segundo periodo ordinario del segundo año de ejercicio legal de la LXIV Legislatura, el diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, presento la iniciativa con proyecto de Acuerdo “por el que se exhorta a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que se genere una agenda de trabajo en coordinación con los municipios de nuestra entidad y el Gobierno Federal, para verificar que en nuestra entidad no exista ninguna instalación operando en las condiciones del Centro del Instituto de Migración ubicado en Ciudad Juárez Chihuahua”.

SEGUNDO. En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, turno mediante oficio la Iniciativa con proyecto de acuerdo del diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, correspondiente a el expediente parlamentario No. LXIV 049/2023.

TERCERO. En el contenido de la iniciativa con proyecto de acuerdo de mérito, el diputado iniciador, esencialmente justifica la viabilidad del exhorto planteado mediante la siguiente exposición de motivos:

"… México ha establecido diversas disposiciones migratorias y es parte de un gran número de tratados e instrumentos internacionales que reconocen los derechos de las personas migrantes, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, establece la no discriminación en el reconocimiento de derechos, obligando a los Estados firmantes a respetar y asegurar a trabajadores migratorios y a sus familiares que se hallen dentro de su territorio los derechos previstos, sin distinción alguna de raza, color, idioma, religión u opinión política, origen nacional, étnico o social, situación económica, sexo, estado civil o cualquier otra condición.

Lamentablemente, el pasado 27 de marzo del año en curso, a causa de un incendio murieron en México 40 personas migrantes que se encontraban bajo la custodia del Instituto Nacional de Migración, asfixiados y calcinados, dentro de una celda de un edificio del Gobierno; ante tal hecho, es urgente que se realicen las investigaciones correspondientes con absoluta transparencia, pues el incendio ocurrido en las instalaciones del Instituto Nacional de Migración ubicadas en Ciudad Juárez, ha puesto en evidencia la forma inhumana en que operaba este lugar. Es contrario a los principios de respeto a la vida y a la dignidad de las personas como decenas de seres humanos fueron abandonados para fallecer frente a las cámaras de seguridad y frente a los guardias encargados de vigilarlos, sin que nadie hiciera el más mínimo intento de rescatarlos. Este exhorto, está dirigido a solicitar que no quede en impunidad y que se tomen las medidas necesarias para que no se vuelva a repetir en ninguna parte de nuestro país. …

… En consonancia con el artículo 1° de la Constitución, la discriminación por razones de origen nacional está completamente prohibida en México, aunado a ello, el artículo 2° ha establecido la obligación de las autoridades estatales, locales y federales de crear políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas. En específico, el artículo 11° de la Constitución establece el derecho humano a migrar en México .

Este marco constitucional no lo observaba la estación migratoria de Ciudad Juárez, Esta es una de las más antiguas de México, fue creada en el año 1995 con capacidad para 60 personas, según un informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) de 2019, No se le han hecho remodelaciones desde entonces y lamentablemente no contaba con el equipamiento necesario de protección civil ni con el personal capacitado suficiente para operar. …

… De acuerdo a la ubicación que tiene el territorio del Estado de Tlaxcala, es una vía de tránsito de personas migrantes de países de centro América, por ello, y en ponderación a la dignidad, la libertad, la integridad y la vida de las personas migrantes, es necesaria la urgente resolución de esta Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, a fin de que en las instalaciones que funcionan como albergues de personas migrantes en el Estado de Tlaxcala, cuenten con las condiciones óptimas y necesarias para desempeñar sus funciones, así como, contar con las medidas de seguridad indispensables, para que sucesos como los ocurridos el pasado 27 de marzo no se repitan, y en particular, en el Estado de Tlaxcala nunca se presente situación similar.

Como lo apoyan estos razonamientos, resulta urgente que impulsemos la creación de esta agenda especial de trabajo en el Estado de Tlaxcala, para que de manera inmediata se establezca una ruta para dar solución a las posibles irregularidades y peligros similares a lo vivido en Ciudad Juárez. …”

Con los antecedentes referidos, esta Comisión emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ***"las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos…".***

En esta tesitura el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, establece que el acuerdo es ***"Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado."*** mismo que se relaciona con el artículo 10 B fracción VII del mismo ordenamiento legal invocado.

II. En cuanto a la competencia de esta Comisión Dictaminadora, se aplica en lo conducente lo establecido en los numerales 37, 38 fracción I, 43 Bis fracción II, y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. Con los preceptos descritos, se justifica la competencia de esta Comisión para presentar el dictamen en mención por esta comisión.

III. La Ley de Protección y Atención a los Sujetos Migrantes y sus Familias para el Estado de Tlaxcala, en sus artículos 6 y 14 establecen lo siguiente:

… *Artículo 6. El Poder Ejecutivo del Estado diseñará, instrumentará y aplicará la política pública local en materia migratoria, acorde con su realidad estatal y*

regional, asimismo coadyuvará con el Poder Ejecutivo Federal en la determinación de la política migratoria del país en su parte operativa, tomando en consideración la tradición humanitaria de México y su compromiso indeclinable con los derechos humanos y sus garantías, así como con el desarrollo social, económico y político y la seguridad humana.

Artículo 14. Corresponde al Gobernador:

I. ..

II. Gestionar ante las autoridades federales los recursos para la implementación de los programas y las políticas públicas para los sujetos migrantes y sus familias;

III. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional para el diseño e implementación de políticas públicas para los sujetos migrantes y sus familias;

…

Por lo anteriormente expuesto los integrantes de la Comisión dictaminadora nos permitimos presentar ante el Pleno de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO.

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 apartado “B” de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 125 y 128 del reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala **EXHORTA respetuosamente al Fiscal General de la República, Alejandro Gertz Manero, a investigar a fondo y se sancione a todos**

los responsables involucrados en la muerte de los 40 migrantes a causa del incendio ocurrido el pasado 27 de marzo en instalaciones del Instituto Nacional de Migración ubicadas en Ciudad Juárez Chihuahua, apegado a los más altos estándares de probidad y transparencia, y a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para que en el ámbito de sus facultades formalice un programa de trabajo con la intervención del Gobierno Federal y los municipios, a fin de que se verifique la correcta operación de los albergues o centros de Enlace de Atención de Migrantes.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el articulo 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estatal, se faculta al secretario parlamentario de esta Soberanía para que comunique el presente Acuerdo al titular de la Fiscalía General de la República y a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA
PRESIDENTE

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL** Y EN LO **PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL ACUERDO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR LA QUE **SE EXHORTA AL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA A INVESTIGAR A FONDO Y SE SANCIONE A TODOS LOS RESPONSABLES DE LA MUERTE DE 40 MIGRANTES A CAUSA DE LO OCURRIDO EL PASADO 27 DE MARZO EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN DE CIUDAD JUÁREZ;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	20-0	21-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	X	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	P	P
11	Leticia Martínez Cerón	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	✓
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	✓
17	Fabricio Mena Rodríguez	P	P
18	Blanca Águila Lima	P	P
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	✓
20	Lorena Ruíz García	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	✓	✓
23	Marcela González Castillo	X	X
24	Jorge Caballero Román	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, Y LA DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; LA DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y LA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas que suscriben, le fue turnado el **expediente parlamentario número LXIV 015/2023**, el cual contiene la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Tlaxcala, qué presentó la **Diputada Lorena Ruíz García**.

En cumplimiento a la determinación de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondientes; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80 y 82 fracciones VII, XI y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 1º fracción II, 35, 36, 37 fracciones VIII, XI y XX, 38 fracciones I, VII y VIII, 48 fracción IV, 57 fracción IV, 114, 118, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; las que suscriben Comisiones Unidas, proceden a dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, en sesión ordinaria celebrada el siete de febrero del año dos mil veintitrés, se turnó a las Comisiones que suscriben, la iniciativa presentada con el oficio respectivo, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, radicándose el expediente parlamentario número **LXIV 015/2023.**

2. Con fecha treinta de enero del año dos mil veintitrés, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por la Diputada LORENA RUÍZ GARCÍA ante esta Soberanía, con la cual **propone reformar la fracción IV del artículo 28, y la adición de los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 89 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,** así como, **reformar los artículos 47 y 47 Bis** de la **Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

Para motivar la iniciativa planteada, la legisladora expone esencialmente lo siguiente:

> *"La responsabilidad que compartimos respecto al acceso a la justicia con perspectiva de género y su continuo mejoramiento, hacen necesario encaminar acciones para garantizar este derecho.*
>
> *Actualmente, en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el exceso de la legítima defensa se sanciona como error de prohibición vencible, no existiendo excepciones para cuando la mujer sea víctima de violencia y repela la agresión, o cualquier persona que actúe para defenderla, esto considerando que es una medida que se requiere en el contexto de violencia de género que viven las mujeres del Estado de Tlaxcala y del País, tampoco se contempla en el Código penal, la protección para la persona que repele el ataque de su agresor y ocasione una lesión o le prive de la vida.*
>
> *Por lo que es necesario revisar el marco normativo regulatorio de la legítima defensa para proveer en estos casos, sin dejar de lado que, estos procedimientos deben darse atendiendo la perspectiva de género.*

Para atender la más amplia protección de Derechos de las Mujeres, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1 reconoce la más amplia protección de derechos, de igual forma, este artículo resulta ser el fundamento Constitucional que reconoce al mismo nivel a los tratados internacionales, suscritos por la Presidencia de la República y ratificados por el Senado; y prohíbe todo tipo de discriminación motivada por el género.

Adicionalmente, el artículo 4 de la Constitución, señala que la mujer y el hombre son iguales, y que esta igualdad debe garantizarse por medio de disposiciones normativas las cuales buscan la igualdad sustantiva en nuestro sistema jurídico.

En el ámbito internacional, la Convención Interamericana para Prevenir·, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, también conocida como la Convención de Belem do Pará afirma que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos, limitando de forma desproporcional el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos de las mujeres.

La Organización de los Estados Americanos (OEA), emitió la "Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI (No. 1) LEGÍTIMA DEFENSA Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, en la que identificó varías problemáticas que enfrentan las mujeres con relación a la figura de la legítima defensa, los cuales son esencialmente los siguientes:

Por cuanto hace a la existencia de una agresión ilegítima, y por tanto antijurídica que tiende a lesionar o poner en peligro un bien jurídicamente protegido, que puede ser por una acción o una omisión, al respecto el CEVO ha sostenido que la violencia basada en el Género es una agresión ilegítima y sancionada en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém de Pará).

Por cuanto hace a la inminencia o actualidad de la agresión, el CEVI se ha pronunciado porque la inminencia debe ser considerada desde una perspectiva de género.

Respecto al elemento de la racionalidad del medio empleado para repeler la agresión, el CEVI considera que los tribunales deben asumir la perspectiva

de género en su análisis de las alternativas con las que contaban las mujeres al momento de defenderse.

Por último, con relación al requisito de falta de provocación, el CEVI identifica que este requisito se ha usado como justificación para argumentar que la mujer provocó al agresor, lo que claramente constituye un estereotipo de género.

De lo anterior se puede decir que, aplicar la perspectiva de género en los procesos de juzgamiento donde las mujeres víctimas de violencia son acusadas de matar o lesionar a sus agresores en legítima defensa de sus derechos exige un cambio de paradigma en la valoración e interpretación de los hechos e interpretación de la ley penal y procesal, erradicando de todo razonamiento la aplicación de estereotipos de género que imperan en nuestra sociedad y en el sistema de justicia en particular. Esto es, incorporar un análisis contextual que permita comprender que la reacción de las víctimas de violencia de género no pueden ser medidas con los mismos estándares tradicionalmente utilizados para la legítima defensa en otro tipo de casos, ya que la violencia a la que se ven sometidas por el agresor en razón de su género, tiene características específicas que deben permear todo el razonamiento judicial de juzgamiento.

En cuanto a los precedentes judiciales en materia de legítima defensa y perspectiva de género, existe una tesis aislada, en la que se puede apreciar la necesidad que han tenido las personas juzgadoras de interpretar la norma penal, concretamente la actualización de la legítima defensa, en los casos en que las mujeres enfrentan situaciones de violencia de género, siendo la legislación vigente, insuficiente hasta el momento para brindar justicia y evitar la revictimización de las mujeres o de tercera persona que actúa en su defensa.

De esta forma, se advierte que no sólo los tribunales han identificado la problemática que genera la actual configuración de la legítima defensa en los casos en que las mujeres se enfrentan a violencia de género, sino también la academia al afirmar que: La legítima defensa fue pensada para una situación de violencia hombre/hombre, no para una situación hombre/mujer o mujer/hombre, por lo que es muy difícil que se apliquen de la misma manera los requisitos de la causa de justificación cuando la autora del hecho es del género femenino y la víctima del género masculino, lo cual,

ciertamente, no quiere decir que se deba proponer una legítima defensa para un tipo de género y otra diferente para el género opuesto.

Del mismo modo el Código Penal Federal, no contempla como modalidad de la legítima defensa "lesionar o privar de la vida a la persona agresora", pues solo prevé el daño, por lo que, de no contemplarse, podría correrse el riesgo de que interpretaciones literales y sin perspectiva de género, se excluya del amparo de la figura de la legítima defensa a quienes lesionen o priven de la vida a sus agresores. Sin embargo, a nivel federal, ya existe una iniciativa aprobada por el Senado, mediante la cual se reforma la fracción IV del artículo 15 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 16, ambos del Código Penal Federal, para considerar legítima defensa el hecho de causar daño a quien por cualquier medio ejerza violencia algún tipo de violencia física o sexual en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión; asimismo, para en los casos de violencia física o sexual en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia no se aplicará exceso en legítima defensa si la persona cuya agresión se repele es físicamente más fuerte.

Realizar el análisis de la repulsión de una agresión implica que, ante la ausencia de la perspectiva de género desde el inicio de la investigación, se cataloguen estas conductas como homicidio y las mujeres terminan siendo sujetas de prisión preventiva e incluso condenadas de acuerdo a la sanción que los tipos penales que resulten contemplen, cuando realmente lo que hicieron fue actuar en legítima defensa.

Las Comisiones Unidas del Senado también destacan que debe modificarse la hipótesis de la legítima defensa genérica para incluir, que además de causar daño al intentar repeler la agresión se diga expresamente que también se configura cuando se "lesione o prive de la vida" a la persona agresora. Así como que las violencias física, psicológica y sexual son susceptibles de una legítima defensa cuando se cumplen los extremos de repeler una agresión real, actual o inminente y sin derecho, por lo que, la Comisión propuso en ejercicio de sus facultades adicionar la violencia

feminicida a los tipos de violencia que son susceptibles de ser repelidos por medio de la legítima defensa, concluyendo que es necesario establecer la presunción de legítima defensa para las mujeres que son investigadas por defenderse de actos de violencia física, psicológica, sexual o feminicida, en sus distintas formas, manifestaciones o ámbitos.

Otro aspecto considerado es que la masa muscular de los hombres es un 75% más que las mujeres, y un 90% más de fuerza, por lo que el requisito de proporcionalidad con el que se identifica la legítima defensa, sólo puede· ser exigido en los casos en que no exista miedo, confusión o terror.

Respecto a lo anterior, los Estados de Nuevo León, Veracruz, Sonora y Baja California han reformado sus códigos penales para contemplar los supuestos de que en legítima defensa se lesione o prive de la vida a la persona agresora.

En cuanto a órdenes de protección, las Comisiones del Senado, dictaminaron que si bien las órdenes de protección se han regulado e inclusive se generó una reforma recién publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2021 a varios de sus artículos de la Ley, cuya intención legislativa fue privilegiar el interés superior de la víctima para recibir la protección por las autoridades competentes en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima; lo cierto es que puede advertirse que esa regulación fue diseñada únicamente a favor de la persona que resiente la agresión originaria e ilegítima y derivado de esa circunstancia puede acudir en calidad de víctima a denunciar el delito cometido en su contra, pero no para quien, a pesar de tener esa calidad de víctima en un primer momento, actúa bajo la legítima defensa y se convierte en persona agresora, con la calidad de infractora, tratándose de hechos de naturaleza administrativa, o imputada, cuando se actualizan conductas que dan pie a un procedimiento penal.

De ahí, la necesidad de que la víctima originaria adquiera las mencionadas calidades (infractora o imputada) por haber actuado bajo la figura de la legítima defensa, aun así, pueda recibir la protección correspondiente, al igual que su familia, por el hecho de ser también víctima de la persona que

la agredió y a la que le desplegó la repulsa en legítima defensa; protección que, desde luego, es para el futuro y frente a su atacante, así como frente a personas que le sean cercanas o afines, cuando se ponga en riesgo su integridad, libertad o su vida. Por lo que se colige la necesidad de también reformar la Ley que garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Tlaxcala, para atender estas situaciones, argumentos que se hacen propios para la presente iniciativa.

Finalmente, es importante hacer hincapié en que la presente propuesta no tiene impacto económico ni presupuestal en las finanzas del Estado por lo que no es necesario analizar la viabilidad económica de la iniciativa.

Con los antecedentes previamente descritos, estas comisiones dictaminadoras emiten los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos[9]. …".**

II. Las resoluciones que emite este Poder Soberano Local encuentran su fundamento normativo en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; cuya disposición legal, en su fracción II define al Decreto como **"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…".**

III. El Reglamento Interior del Congreso Estatal prevé atribuciones genéricas a las Comisiones Ordinarias, entre las que destacan: "**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados",** así como para "**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados[10]"**

[9] Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Artículo 45. Última reforma: abril 2022.
[10] Reglamento Interior del Congreso. Artículo 38 fracciones I y VII. Última reforma: abril 2022.

IV. La competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se encuentra justificada con los artículos 37 fracción XX y 57 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, al establecer que le corresponde el conocimiento: ***"De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal; …"***.

Por cuanto hace a la competencia de la Comisión de Derecho Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, se encuentra prevista en los artículos 37 fracción VII y 44 fracciones I, VI y VIII del Reglamento Interior del Congreso.

Mientras que la competencia de la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, se encuentra preceptuada en los artículos 37 fracción XI y 48 fracciones I, III y IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

V. Por cuanto hace al procedimiento de las Comisiones Unidas, son aplicables los artículos 1º fracción II, 63, 82, 85 y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Con los preceptos descritos con anterioridad, es de concluirse que el Congreso del Estado de Tlaxcala, y particularmente estas Comisiones Unidas, son competentes para analizar y estudiar el asunto que nos ocupa y que es materia del presente dictamen.

VI. Así estas Comisiones Dictaminadoras consideran que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de la Ley que garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la Diputada Lorena Ruíz García es procedente y viable por los razonamientos jurídicos siguientes:

ESTUDIO DE VIABILIDAD JURÍDICA

Estas Comisiones dictaminadoras inician el análisis jurídico de la iniciativa presentada por la Diputada Lorena Ruíz García a partir del análisis de la

legitima defensa desde una perspectiva de género, reconociendo que la dogmática penal no ha atendido la situación de las mujeres en contextos de violencia infringida por sus parejas, por lo que se requiere una reconceptualización de la legitima defensa, atendiendo los instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos.

La Legítima defensa constituye una causa de exclusión de la antijuricidad de una conducta, ante una agresión ilegitima a un bien jurídicamente tutelado por la norma, es bien conocida como una causa de justificación, la cual puede definirse como "toda acción que, ante una agresión ilegítima respecto de un bien propio o de tercero, se ejerce en protección de ese bien y en perjuicio del agresor, bajo las condiciones de ley, siempre que medien circunstancias objetivas que, verosímilmente, puedan inducir, en quien ejerce la defensa, la sensación de que persiste la situación provocada por el agresor".

El Código Penal Federal en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 15 define a la Legitima Defensa como *"el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión".*

Mientras que en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se considera que la Legitima Defensa consiste en la repulsa ante una agresión real, ilegítima, actual o inminente, con el propósito de proteger bienes jurídicos propios o ajenos, de la cual resulte un peligro inmediato, siempre que no haya podido ser fácilmente evitada, exista necesidad racional del medio empleado para repelerla, no mediara provocación suficiente por parte del que se defiende o que el daño que iba a causar el agresor no hubiese podido ser fácilmente reparado después por medios legales.

Para acreditar la legitima defensa deben concurrir las siguientes circunstancias: 1) que exista una agresión ilegitima, 2) que prive la necesidad racional del medio para impedirla o repelerla, 3) que no medie provocación por parte del que se defiende, de manera que, se requiere que la agresión sea producto de una conducta humana y antijurídica, además esta acción debe estar dirigida en contra de un bien jurídico, el cual se encuentra amenazado, puesto en peligro o dañado a consecuencia de la agresión, de manera que se exige que la conducta

sea agresiva, es decir que, se requiere como afirma Zaffaroni (2007) “la necesidad de una dirección de la voluntad hacía la producción de una lesión”, además también se requiere que la agresión sea ilegitima, es decir, que afecte bienes jurídicos, y que al mismo tiempo dicha agresión sea actual o inminente, de donde justo deviene la necesidad de la defensa, que comienza desde que surge la amenaza hasta el momento en que cesa la actividad lesiva. Es así que la defensa solo es admisible si el ataque antijurídico es actual, igualmente es importante destacar que la acción defensiva puede ejercerse contra actos preparatorios, o en momentos previos a la consumación, debido a que la legítima defensa no busca evitar delitos sino proteger bienes y derechos, de manera que la agresión subsiste cuando a pesar de haberse afectado los bienes jurídicos, una acción defensiva puede neutralizar los efectos de la conducta lesiva. En palabras de Jakobs “el agredido no tiene por qué esperar a recibir el primer golpe, ni renunciar a arrebatar el botín al agresor; lo único que hace falta es que sus acciones supongan reacciones inmediatas a la acción de lesión del bien. Cuando continúa el alejamiento del botín en unidad de acción en sentido jurídico, todo el ataque sigue siendo actual hasta el último acto parcial”. Sin embargo, a pesar de tener a disposición un único medio defensivo eficaz, no autoriza situaciones que escapen de los parámetros de racionalidad, por lo que el medio para ejercitar la defensa ha de ser razonablemente adecuado para repeler o impedir la agresión.

Cuando la norma habla de necesidad racional del medio empleado, no refiere al instrumento, sino a la conducta con que se manifiesta la defensa. En este sentido, no se exige equiparación o proporcionalidad de instrumentos, sino la ausencia de desproporción manifiesta entre las conductas lesiva y defensiva.

Por último, atendiendo el tercer requisito, consistente en que “no se haya provocado suficientemente la agresión, debe entenderse que se refiere a provocar o incitar a realizar algo, de manera que la provocación debe consistir en un acto que implique una causa eficiente, adecuada para explicar la agresión. De manera que la legitima defensa quedará excluida cuando la provocación haya llegado a la agresión ilegitima, y cuando ha sido preparada para valerse de ella como un pretexto para justificar una defensa.

Actualmente en el país, y específicamente en el estado, la violencia en contra de las mujeres ha ido extendiéndose como una de las violaciones a derechos humanos más persistentes, de acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud, cerca de un tercio de las mujeres que han mantenido relaciones de pareja han sido víctimas de distintas formas de violencia, razón por lo que la “Legitima

Defensa" no debe ser analizada sin tener en cuenta esta problemática, por lo que atendiendo los diferentes instrumentos jurídicos que han contribuido a que en México se reconozcan y garanticen los derechos humanos de las mujeres, entre los que destacan:

La **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing,** particularmente en este instrumento se reconoce de manera expresa el concepto de violencia contra la mujer, afirmando que ésta impide el logro de objetivos de igualdad y desarrollo, y el disfrute de otros derechos humanos. Este instrumento proporciona un concepto de violencia contra la mujer definiéndola como:

> *"Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada. Y tiene tres tipos: física, sexual y psicológica (…) estas manifestaciones de violencia pueden ser infringidas en el ámbito particular o bien a nivel de la comunidad (…)"*

La **Carta de las Naciones Unidas** promueve la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, poniendo énfasis en la disminución de la discriminación por razones de género.

La **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)**, obliga a México, entre otras cosas, a tomar medidas de carácter legislativo, para asegurar el ejercicio de sus derechos humanos en igualdad de condiciones con el hombre. Asimismo, la **Recomendación General número 19**, relativa a esta **Convención** reconoce la violencia contra la mujer como una forma de menoscabo en el goce de sus derechos entre los que destacan el derecho a la vida, a la familia, a la salud mental y a la seguridad personal, es así que en su párrafo número 24 ha recomendado que los Estados Parte velen para que las leyes contra la violencia protejan de manera adecuada a todas las mujeres, respetando su integridad y dignidad[11], además les obliga a tomar medidas para resolver el problema de la violencia en la familia, yendo desde sanciones penales, servicios de estancia, asesoramiento y programas de rehabilitación para garantizar que las víctimas de violencia en la familia logren su

[11] Inciso b del párrafo 24, de la Recomendación General número 19: La Violencia Contra la Mujer.

salvaguarda.[12] Finalmente, la **Recomendación General número 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer**, actualiza la recomendación número 19, y en su párrafo 14 reconoce que a violencia contra las mujeres puede darse en cualquier momento del ciclo de sus vidas, la manifestación de la violencia puede darse de distintas maneras, causando daño y sufrimiento psicológico, físico, económico, sexual, e incluso puede provocar la muerte por razón de género. Esta recomendación obliga a implementar acciones en materia legislativa para prevenir y proteger a las mujeres, las cuales deben ir desde protección a la seguridad de las mujeres[13], *evaluación inmediata de riesgos, emisión de órdenes de protección, seguridad o alojamiento (…)"*[14].

Con relación al marco jurídico mexicano la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, obliga a todas las autoridades a reconocer, garantizar y proteger no sólo los derechos humanos que ésta garantiza, además de los contenidos en Leyes y Tratados Internacionales, la jurisprudencia convencional y la nacional[15].

Además, la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** en su artículo 19 obliga a los tres órdenes de gobierno a asegurar en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

A nivel local, la Constitución Política Local, en el artículo 14 párrafo tercero establece que *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*

De lo anterior se desprende que la violencia contra las mujeres implica un problema de discriminación por razón de género, y la respuesta de la justicia tiene implícito un sesgo de género, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación

---

[12] Inciso r, numerales i), ii) y iii) del párrafo 24, de la Recomendación General número 19: La Violencia Contra la Mujer.
[13] Párrafo 15
[14] Párrafos 23, 24, inciso a) numeral ii) e inciso c ambos del párrafo 31 de la Recomendación General número 35 sobre la Violencia por Razón de Género contra la Mujer por la que se actualiza la recomendación número 19.
[15] Artículo 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ha reconocido en la tesis aislada de rubro *"LEGÍTIMA DEFENSA. SUS ELEMENTOS DEBEN REINTERPRETARSE CON BASE EN EL MÉTODO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, AL ANALIZAR LOS CASOS EN QUE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA PRIVAN DE LA VIDA A SU AGRESOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)"* , de la cual se desprende que en los casos relacionados con mujeres víctimas de violencia doméstica que en legítima defensa privan de la vida a sus agresores, los elementos de dicha figura deben reinterpretarse con base en el método para juzgar con perspectiva de género, esto porque en estos casos la concepción tradicional de la legítima defensa no toma en consideración el contexto en el que se dan la agresión y la respuesta.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 15, fracción III, inciso b), párrafo segundo, del Código Penal del Estado de México, al analizar esa figura con perspectiva de género, se obtienen los siguientes elementos:

a) Repulsa de una agresión. En principio, debe considerarse que la violencia de género es, por sí misma, una agresión ilegítima y, por tanto, sin derecho, al estar proscrita por el ordenamiento jurídico. Además, la agresión no se genera sólo cuando existe lesión al bien jurídico tutelado, sino también cuando se pone en peligro;

b) La agresión sea real, actual o inminente y sin derecho. La violencia contra la mujer tiene un carácter continuo y cíclico; por tanto, puede acontecer en cualquier momento, más aún en el ámbito doméstico. Es frecuente que la víctima viva con el constante temor y preocupación de que en cualquier momento sufrirá agresiones, por eso los ataques hacia su persona son un mal inminente que amerita emplear la defensa;

c) En protección de bienes jurídicos propios o ajenos. La repulsa que resulta de la agresión injusta debe ser en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos. Es válido pues, no sólo justificar que una mujer se defienda por sí misma de su agresor, sino también que una tercera persona actúe en su defensa para repeler la agresión de la que es víctima;

d) Que exista la necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados. La necesidad de la defensa debe evaluarse en orden a la situación

particular de la mujer, por un lado y, por otro, al contexto generalizado de violencia. En este sentido, la necesidad de la defensa está asociada a la agresión misma, en la medida en que la defensa es necesaria, porque responde a un hecho continuado que supone ser víctima de violencia. Esta idea debe edificarse sobre la base de que la mujer no está obligada a soportar malos tratos. En cambio, la proporcionalidad de los medios empleados, bajo un enfoque de género, debe entenderse en un sentido amplio y no estricto. Es preciso considerar factores como las condiciones físicas del agresor (que generalmente lo favorecen), la situación de vulnerabilidad de la víctima, el constante peligro en que se encuentra, entre otros; y que,

e) No medie provocación dolosa, suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende. Al analizar este elemento, debe despejarse cualquier estereotipo de género, pues no en pocas ocasiones la violencia que sufren las mujeres se convierte en una situación revictimizante, cuando se considera que ella provocó que la agredieran, sea por su comportamiento, por su vestimenta, por estar sola en la noche, entre muchos otros factores.

O bien, resulta también aplicable la tesis aislada de rubro *"PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LEGÍTIMA DEFENSA. LA ARMONIZACIÓN ENTRE AMBAS FIGURAS PUEDE DETERMINAR SI ESTÁ JUSTIFICADA LA INTERVENCIÓN DE UNA PERSONA QUE ACTÚA EN DEFENSA DE UNA MUJER EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA"* de la que se desprende que, *en aquellos casos en que una persona actúe en defensa de una mujer que padece actos de violencia, se deben armonizar las figuras de perspectiva de género y legítima defensa para determinar si está justificada la intervención defensiva, pues las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben adoptar todas las medidas que sean necesarias para prevenir y combatir la violencia de género. Así pues, tomando en consideración el contexto de violencia que impera en nuestro país, sería justificado que cualquier persona que sea testigo de una agresión hacia una mujer intervenga para hacerla cesar, siempre que esa intervención sea necesaria y racional para repelerla. Estimar lo contrario, pudiera tener por efecto permitir que se normalice la violencia de género, pues al no ser permisible –o hasta cierto punto exigible– que se actúe en defensa de una mujer en situación de peligro, implicaría permanecer indiferentes ante un estado de violencia generalizada hacia las mujeres. Desde este enfoque, la legítima defensa sería una*

figura útil para justificar la intervención de una persona cuando actúa en defensa de una mujer que enfrenta una situación de violencia. Por ello, en este tipo de casos, la legítima defensa debe analizarse a la luz de los criterios de perspectiva de género, pues la armonización entre ambas figuras determinará si fue legítima la intervención de una persona para defender a una mujer en situación de violencia y, por ende, si debe reputarse antijurídica y punible esa conducta.

De lo anterior puede advertirse que es procedente realizar el análisis comparativo de la fracción IV vigente del artículo 28 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala respecto a la propuesta de la iniciadora.

En ambos casos se comparte que la figura jurídica implica una repulsión ante una agresión real, actual o inminente, pero la propuesta supera la idea de precisar que dicha agresión sea ilegitima, y esto resulta correcto, toda vez que en estricto sentido la agresión implica la materialización de una tendencia hostil que pretende dañar a otro, de ahí que el término resulte innecesario.

La propuesta igualmente prevé establecer que la repulsa sea "(…) en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, (…)", por lo que debe decirse que, tanto proteger, como defender son sinónimos que conceptualizan el resguardo de algo que se encuentra en peligro, por lo que estas comisiones no advierten inconveniente de realizar la reforma para mejor proveer de la sintaxis del párrafo.

En este orden de ideas, atendiendo la propuesta consistente en que, "(…) siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte de la persona agredida o de su defensor", al respecto la propuesta hace un tipo más dinámico, pues elimina factores subjetivos que debían ser considerados al momento de la investigación y sanción de hechos victimizantes que revestían características de legítima defensa, contribuyendo con ello a lograr un tipo más práctico. Además, se reconoce que la defensa no necesariamente puede desplegarla la persona titular del bien jurídico tutelado sino que, puede darse el supuesto de la participación de un tercero, que interviene en la defensa de alguien más, respecto a la propuesta deberán realizarse adecuaciones de redacción para mejor proveer.

De modo que la propuesta del primer párrafo es viable pues no abandona los elementos mínimos que deben atenderse para acreditar la legitima defensa, consistentes en: 1) repeler una agresión real, actual o inminente, 2) en

defensa de bienes jurídicos, 3) siempre que exista racionalidad de la defensa y los medios que se emplean, y 4) que no medie provocación.

Por cuanto hace a la propuesta relacionada con el segundo párrafo, "(…) Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, respecto de aquél que cause un daño, **lesión o privación de la vida** (…)" con ello la iniciadora revela que el resultado de la repulsa puede no sólo causar daño, sino que puede provocar lesiones o incluso hasta la muerte de quien en primer momento agredió de forma ilegitima.

Así, continuando con la propuesta, el texto que refiere "a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar o ya haya penetrado sin derecho, su hogar o sus dependencias, aunque no sea su hogar habitual, a los de su familia o los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes jurídicos propios o ajenos de los que tenga la misma obligación; dentro de la casa donde se encuentre su familia, en su oficina de trabajo, su negocio comercial (…)", estas comisiones consideran viable la propuesta puesto que amplía el espacio tutelado, y el momento en que puede desplegarse la repulsa y aún sigue siendo legítima, sin embargo se deben hacer precisiones al respecto, en primer término debe decirse que la acción no debe ser perpetrar sino ingresar, también el espacio es domicilio, y no hogar, pues el hogar es un concepto que implica además el espacio físico, las relaciones o vínculos emocionales que se dan entre los miembros del grupo que habita en el espacio, del mismo modo, se considera fortalecer el ámbito protector teniendo en cuenta que son variados los lugares donde la persona realiza sus actividades laborales, industriales o comerciales.

Estas Comisiones comparten que deben ser considerada como legítima defensa aquellos casos donde la mujer, en su condición de sujeto activo, sea o haya sido víctima de violencia en cualquier modalidad de las previstas en la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Tlaxcala, o cuando un tercero repela la agresión de la que una mujer sea víctima, en tal caso, también debe considerarse legítima la defensa, aunque por técnica legislativa, los supuestos previstos deberán ser incorporados como incisos del tercer párrafo de la fracción IV.

También se comparte que debe manifestarse expresamente que tanto la autoridad ministerial, como los órganos jurisdiccionales tienen el deber de

atender, este tipo de asuntos con perspectiva de género, al determinar la procedencia de la legítima defensa, y que no debe ser requisito acreditar la existencia de antecedentes de violencia de género, al respecto se debe establecer en el cuarto párrafo de la fracción en comento, precisando que los antecedentes se refieren a la prexistencia de denuncia o investigación derivada de la violencia sufrida previamente.

Con relación al artículo 89 del Código Penal Local, éste prevé la punibilidad en los supuestos de exceso en la legítima defensa, estado de necesidad y cumplimiento de un deber, por lo que partiendo del hecho de que al desplegar una repulsa, al ser una conducta inercial, tendencialmente no se está en posibilidad de calcular la magnitud de la acción, por lo que resultaría pertinente considerar al exceso de legítima defensa, no así el estado de necesidad, ni el cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho. Igualmente, no se comparte la propuesta de adición del cuarto párrafo a la fracción IV, por considerar que contravendría todos los párrafos de la fracción IV.

Respecto a las adiciones propuestas de los párrafos segundo al quinto, debe decirse que estas colegisladoras no las compartimos, por lo que, respecto al párrafo segundo, se considera viable, con la precisión de que el verbo no sea concretar (concretizar), si no desplegar, además de que resulta no viable determinar “o que repela el peligro inminente del que podría ser víctima”.

Estas comisiones se reservan el análisis del tercer párrafo, puesto que implica realizar un análisis estadístico respecto a las carpetas de investigación o causas judiciales que permitan conocer las características físicas de víctimas y agresores para poder tener elementos objetivos para un pronunciamiento al respecto.

Por cuanto hace al cuarto párrafo, se considera viable la propuesta con la precisión de no debe ser incorporada la frase “sin menoscabo de las sanciones que correspondan en caso de que existan calificativas o agravantes”.

Finalmente, respecto a la adicción del párrafo quinto, estas Comisiones consideran que no es necesaria, toda vez que ya ha sido precisado en el cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 28 del mismo Código.

Ahora bien, respecto a la propuesta que busca impactar la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala esta Comisión únicamente se pronunciara sobre la adición del segundo párrafo al artículo 47 Bis, que plantea que *"las autoridades administrativas, el ministerio público y los órganos jurisdiccionales determinarán las órdenes de protección para denunciantes anónimas de violencia, y mujeres agredidas que actuaron en legítima defensa como causa de exclusión del delito, privilegiando la integridad y la seguridad de las víctimas"*. Al tiempo, debe decirse que la adición es viable, para mejor proveer en la forma de interpretación de la figura jurídica, sin embargo, se debe puntualizar que dichas órdenes de protección no pueden ser para "denunciantes anónimas", pues no existen medios que permitan la verificación plena de la identidad con el fin de dirigir una orden de protección, por lo que únicamente deberá dirigirse a mujeres agredidas que actúan en legítima defensa. Sin embargo, no es dable del estudio, análisis y dictaminación correspondiente respecto a la reforma del artículo 47, y las adiciones propuestas al artículo 47 Bis, toda vez que las disposiciones ya han sido objeto del Dictamen correspondiente al Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, correspondiente a los expedientes parlamentarios números **LXIV 046/2022, LXIV 139/2022, LXIV 146/2022 y LXIV 144/2022,** respecto de iniciativas que fueron presentados con anterioridad a la iniciativa, materia del presente dictamen. Aunado a lo anterior, se debe decirse que, para las comisiones dictaminadoras, el resto de planteamientos propuestos no son jurídicamente viables.

En este tenor, por los razonamientos anteriormente expuestos, estas Comisiones Dictaminadoras se permiten someter a consideración de esta Asamblea Legislativa, respetuosamente el siguiente:

P R O Y E C T O

D E

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2

párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **reforman** las fracciones IV y VII del artículo 28; y se **adiciona** el párrafo segundo al artículo 89; ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 28. …

…

I. a III. …

IV. Legítima defensa: Se **repele** una agresión real, actual o inminente y **sin derecho, en defensa de** bienes jurídicos propios o ajenos**, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación suficiente e inmediata por parte de la persona agredida o de quien la defienda de aquella agresión.**

Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, respecto de **quien** cause un daño, **lesión o privación de la vida**, a quien, a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de **ingresar o haya ingresado** sin derecho, **a su domicilio** o sus dependencias**, aunque no sea su domicilio habitual; al domicilio** de su familia o el de cualquier persona que tenga el mismo deber de **cuidar o** defender**;** al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos **respecto a** los que tenga la misma obligación; a **la casa donde se encuentre su familia, su lugar de trabajo o su establecimiento comercial**, **industrial o de prestación de servicios;** o bien, cuando encuentre**,** en alguno de esos lugares, **a la persona que intente ingresar o haya ingresado,** en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una **inminente** agresión.

Se presumirá la legítima defensa, salvo prueba en contrario, en los supuestos siguientes:

a) Cuando quien ejerza la legitima defensa, sea una mujer, y al momento de desplegar la conducta, sea víctima, o esté en peligro inminente de ser víctima, de violencia física, sexual o feminicida, en términos de la Ley que garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida

Libre de Violencia para el Estado de Tlaxcala y, en esas circunstancias repele la agresión, e

b) Cuando una persona despliegue la conducta en auxilio de una mujer que, en el momento, sea víctima de violencia física, sexual o feminicida, en términos de la Ley que garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Tlaxcala, a fin de repeler el acto violento de que se trate.

En los supuestos anteriormente expuestos, tanto el Ministerio Público, como el órgano jurisdiccional, según corresponda, deberán actuar con perspectiva de género para determinar la procedencia de la legítima defensa. No será requisito para acreditar la violencia de la que la mujer haya sido víctima, la existencia de denuncia o investigación previa.

V. a VI. …

VII. …

…

La inimputabilidad del sujeto activo se actualizará también cuando, al desplegar la conducta típica, obre influenciado por el miedo de un mal real e inminente encontrándose en un estado de confusión que afecte su capacidad para determinar el límite adecuado de su respuesta o la racionalidad de los medios empleados.

VIII. a IX. …

…

…

Artículo 89. …

…

En caso de actualizarse exceso en la legítima defensa para repeler acciones de violencia física, sexual o feminicida, en términos de la Ley que garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Tlaxcala, la persona juzgadora podrá imponer tratamiento psicológico a la persona que haya incurrido en el mismo, así como la protección a su familia, en caso necesario.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **adiciona**, un párrafo tercero, recorriendo en su orden el actual al siguiente, al artículo 47 de la Ley que garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 47. …

…

La autoridad competente determinará en cada caso, las órdenes de protección que deban otorgarse a las mujeres agredidas que hayan actuado en legítima defensa, como causa de exclusión del delito, para salvaguardar su integridad y seguridad.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LA SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
PRESIDENTE

DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN
VOCAL

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ
VOCAL

DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA
VOCAL

DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ
VOCAL

DIPUTADO RUBÉN TERÁN ÁGUILA
VOCAL

POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE

DIPUTADA BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIPUTADA BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ
VOCAL

DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA
VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIPUTADA LORENA RUÍZ GARCÍA
VOCAL

DIPUTADA LUPITA CUAMATZI AGUAYO
VOCAL

Última foja del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y la Ley que garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de violencia en el Estado de Tlaxcala (expediente parlamentario número LXIV 015/2023).

EN VIRTUD DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO; EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, Y LA DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL	VOTACIÓN EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	16-0	17-0	18-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	P	P	P
11	Leticia Martínez Cerón	X	X	X
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	X	X
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	X	X	X
17	Fabricio Mena Rodríguez	P	P	P
18	Blanca Águila Lima	P	P	P
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	✓	✓
20	Lorena Ruíz García	X	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	✓	✓	✓
23	Marcela González Castillo	X	X	X
24	Jorge Caballero Román	X	X	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓	✓

6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

CORRESPONDENCIA 13 DE ABRIL DE 2023

1.- Oficio MTT/SIN/PAT/0013/2023, que dirige la MCA. Lizbeth Velázquez Vargas, Síndico del Municipio de Tetla de la Solidaridad, a través del cual solicita la autorización de este Congreso para la enajenación de bienes muebles propiedad del Municipio.

2.- Copia del oficio MLC/SIN/053/2023, que envía la Arq. Charbel Cervantes Carmona, Síndico del Municipio de Lázaro Cárdenas, al C. Agripino Rivera Martínez, Presidente Municipal, mediante el cual le solicita la integración y comprobación de la Cuenta Pública correspondiente al mes de marzo de 2023, para su análisis, revisión y validación.

3.- Copia de los oficios 1C/DS/0133/2023 y 1C/DS/140/2023 que dirige la Lic. Fabiola Juárez Ríos, Síndico del Municipio de Tlaxco, al Lic. Armando Flores López, Presidente Municipal, en el que expone diversas irregularidades en materia de finanzas del Municipio de Tlaxco.

4.- Copia del oficio 5C/TES/0181/2023, que envía la C.P. Alicia Cuamatzi Vázquez, Tesorera del Municipio de Tlaxco, a la Lic. Fabiola Juárez Ríos, Síndico Municipal, solicitándole se lleve a cabo el timbrado de la nómina de la segunda quincena del mes de marzo del año 2023, del personal que integra la plantilla del Municipio.

5.- Oficio sin número que dirige la Diputada Karla Ayala Villalobos, Presidenta de la Comisión de Juventud de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el que informa a este Congreso que se llevará a cabo el Diplomado “Oratoria Política y Debate Parlamentario”.

6.- Escrito que dirige Leticia Marcela Xochihua Maza, por el que solicita a este Congreso la intervención para solucionar las irregularidades del que ha sido objeto, por parte de Alejandro Xochihua García y Eréndira Jiménez Montiel.

7.- Escrito que dirigen integrantes del Comité del Pozo de Agua de la Colonia Loma Florida Uno, del Municipio de Apizaco, a través del cual solicitan a este Congreso la intervención para solicitarle al Presidente Municipal de Apizaco, un Punto de Acuerdo entre vecinos y/o colonos, donde se les informe de los trabajos realizados en la excavación del pozo de agua, así como la cancelación de los trabajos que están realizando por la excavación del pozo de agua, asimismo solicitan que el Presidente Municipal Apizaco, les proporcione copia certificada de la documentación relacionada con la excavación del pozo de agua.

7. ASUNTOS GENERALES.